



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00146 00
Proceso	Verbal
Demandante	Maria Etelvina Caro Cano
Demandado	Lucia Osorio Zapata
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Por reparto se recibió la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, promovida por Maria Etelvina Caro Cano contra Lucia Osorio Zapata.

El numeral 3°, artículo 26 del CGP, establece que, “*en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes*”, la cuantía del proceso se determina por el avalúo catastral de estos.

En el asunto planteado, se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación equivale a la suma de \$104.412.000.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP, prescribe que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Por su parte, el artículo 25 ibídem, establece que los procesos son de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), que para el año 2022, corresponde a la suma de **\$150.000.000**.

De manera que, en el supuesto analizado, no se cumple la regla relativa a la mayor cuantía.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, comoquiera que el asunto es de **menor cuantía**, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda **por falta de competencia - factor cuantía**.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb95e873dca2cab6a080e22623545a6c8390bf02fe7385cd8deadfff1b58b77e**

Documento generado en 18/05/2022 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>